	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE RECREACIÓN DE BOLÍVAR -IDERBOL
	FORMATO DE ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
	CPS-IDERBOL-358-2026

Contratante	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR - IDERBOL**
Contratista	**ERICK ALFONSO TORRES CHACON**
Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR – IDERBOL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO Y LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL DE IDERBOL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**
Contrato N°.	**CPS-IDERBOL-358-2026**
Fecha de suscripción del contrato	**07 DE OCTUBRE DE 2026**
Fecha de inicio	**07 DE OCTUBRE DE 2026**
Valor del contrato	**$16,600,000.**
Plazo ejecución	**DOS (2) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS**
Supervisor	**NADIA MILENA BECERRA BAÑOS** **SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION**

Entre los suscritos a saber: **JULIO CESAR MORELOS NASSI,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.208.693 de Cartagena, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR (IDERBOL), con NIT 806005353-1,** en su calidad de Gerente General y Representante Legal, mediante Decreto de encargo No. 896 del 06 de agosto de 2025, facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **IDERBOL** por una parte; y por la otra, **ERICK ALFONSO TORRES CHACON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.220.369, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN BILATERAL** de conformidad al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios del contrato de prestación de servicios Profesionales No. **CPS-IDERBOL-358-2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que las partes celebraron el contrato de prestación de Servicios No. **CPS-IDERBOL-358-2026**; cuyo objeto consistió en: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA BRINDAR ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO A LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BOLÍVAR – IDERBOL, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE**

Scanned with CamScanner

FUNCIONAMIENTO Y LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL DE IDERBOL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SEGUNDA: Que, en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato, el valor total se pactó en la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($16,600,000.00)**

TERCERA: Que, de conformidad con la cláusula cuarta, el plazo de ejecución del contrato se pactó por **DOS (2) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA: Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece textualmente: "Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley." La aplicación de dicha disposición permite acudir al régimen civil para efectos de la extinción de obligaciones y, en consecuencia, habilita la terminación bilateral del contrato estatal cuando las partes, sin afectar el interés público, así lo acuerdan de manera expresa.

QUINTA: Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone textualmente: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Esta norma constituye fundamento directo de la autonomía de la voluntad en materia contractual estatal y faculta a las partes para celebrar acuerdos extintivos, como ocurre en el presente caso.

SEXTA: Que el artículo 1602 del Código Civil establece de manera literal: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." De este mandato se desprende que el mismo consentimiento que da origen al contrato es apto para poner fin a sus efectos, siempre que exista voluntad mutua y libre de las partes.

SÉPTIMA: Que el artículo 1625 del Código Civil dispone textualmente: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas consientan en darla por nula." En armonía con la contratación estatal, esta disposición permite extinguir las obligaciones nacidas del contrato mediante convención extintiva, esto es, por mutuo disenso o mutuo acuerdo.

OCTAVA: Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia de treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), Radicación No. 63001-23-31-000-2006-01229-02 (43.041), con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reconoció expresamente que el contrato estatal puede darse por terminado por mutuo acuerdo, en ejercicio de la autonomía negocial de las partes, sin que ello implique invalidez del negocio jurídico, sino cesación de sus efectos hacia el futuro.

Scanned with CamScanner

NOVENA: Que el **CONTRATISTA** manifiesta, de manera escrita e inequívoca, que su decisión de dar por terminado el contrato obedece exclusivamente a su voluntad autónoma, sin que medie vicio del consentimiento, controversia contractual, incumplimiento imputable a alguna de ellas o circunstancia que comprometa la validez del vínculo inicialmente celebrado.

DÉCIMA: Que el contrato no tuvo ejecución material, no se desarrollaron actividades contractuales, no se generaron obligaciones exigibles a cargo de la entidad, no se causaron honorarios ni se efectuó pago alguno, situación que se refleja en el siguiente cuadro sinóptico de balance financiero:

BASES ESPECÍFICAS DE LA LIQUIDACIÓN

Valor total del contrato	$16,600,000.00
Valor total Ejecutado	$ 0
Valor pagado	$ 0
Saldo a favor del contratista	$ 0

CUENTAS PENDIENTES

Valor total a favor del contratista	$ 0
Valor total a favor de IDERBOL sin ejecutar	$16,600,000.00

DÉCIMA PRIMERA: Que deberá liberarse la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($16,600,000.00),** correspondiente al valor total del contrato no ejecutado.

DÉCIMA SEGUNDA: Que la terminación anticipada y liquidación bilateral del contrato no afecta el interés público, no compromete la continuidad del servicio, no genera detrimento patrimonial y resulta compatible con los principios de economía, responsabilidad y eficiencia que orientan la función administrativa.

Que conforme a lo manifestado en los numerales anteriores, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Terminar anticipadamente por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. CPS-IDERBOL-358-2026, de conformidad con la parte considerativa de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Liquidar el contrato de prestación de servicios No. CPS-IDERBOL-358-2026 dejando constancia de la inexistencia de ejecución y de obligaciones económicas, de conformidad con el considerado.

Scanned with CamScanner

CLÁUSULA TERCERA - SALDO A LIBERAR: Liberar la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($16,600,000.00),** correspondiente al valor total del contrato no ejecutado.

CLÁUSULA CUARTA - PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto.

CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios No. CPS-IDERBOL-358-2026, se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: El contratista declara no tener reclamaciones pendientes que surjan o puedan haber surgido por la ejecución de las actividades objeto del contrato **CPS-IDERBOL-358-2026.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos, en especial, los previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esta acta constituye la liquidación del contrato suscrito por las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Cumplido todos los requisitos sobre liquidación de contratos, las partes dan por terminado, aceptado y liquidado el contrato **CPS-IDERBOL-358-2026.**

POR IDERBOL

JULIO CESAR MORELOS NASSI
GERENTE DE IDERBOL

SUPERVISOR

NADIA MILENA BECERRA BAÑOS
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION

CONTRATISTA

ERICK ALFONSO TORRES CHACON
C.C N° 1.096.220.369

Scanned with CamScanner